



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PARES ACADÉMICOS
RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN EXTERNA PARA LA
ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD**

Versión actualizada con el Acuerdo 02 de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
2. PARES ACADÉMICOS	1
3. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	2
4. PRINCIPIOS DEL MODELO DE ACREDITACIÓN EN COLOMBIA.....	2
5. DEBERES DE LOS PARES ACADÉMICOS.....	4
6. COMPORTAMIENTO DE LOS PARES ACADÉMICOS	4
7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS	6
8. INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN O DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO	7

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de Acreditación, al desarrollar y aplicar el modelo de acreditación en alta calidad se inspira en los enunciados de corte axiológico contenidos en el Preámbulo y en el Título I de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, y se compromete con los mandatos de la Carta Constitucional en materia del derecho a la educación y a la cultura, y con los grandes objetivos formulados para la Educación Superior.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) mediante el Acuerdo 02 de 2020 actualizó el modelo de acreditación en alta calidad estableciendo un marco de referencia definido por una serie de principios orientadores del proceso de acreditación en alta calidad. Estos principios son considerados como las pautas éticas generales que sirven de marco para el ejercicio evaluativo que realizan los diferentes actores del proceso de Acreditación, entre ellos los pares académicos.

Los pares académicos en su rol de evaluadores externos son los encargados y responsables de la evaluación para la acreditación de alta calidad, por tanto, deben ser miembros ejemplares de la comunidad académica y científica. Como miembros ejemplares y destacados, los pares académicos deben ser reconocidos, entre otros, por la forma en que realizan las tareas propias de su campo y de su quehacer evaluativo.

Por lo anterior el Consejo Nacional de Acreditación y la sociedad en general, espera que los pares académicos, en el cumplimiento de la responsabilidad que les delega el Estado, además de observar estrictamente las normas generales vinculadas a la ética pública, pongan en práctica los principios propios del modelo de acreditación y promuevan el respeto por los valores y referentes universales que configuran el ethos académico.

Sin embargo, considerando las responsabilidades y los efectos sociales que se derivan de la labor de par académico, es necesario reiterar y detallar las orientaciones éticas que deben guiar su comportamiento en su relación con las instituciones y programas en el marco del proceso evaluativo del cual son su principal actor.

El Consejo Nacional de Acreditación en desarrollo del Acuerdo 02 de 2020 ha actualizado el Código de Ética para los pares académicos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de citado Acuerdo del CESU.

2. PARES ACADÉMICOS

Los pares académicos son personas idóneas, reconocidas por sus características académicas y/o profesionales, íntegras y éticas, que tienen a cargo la evaluación externa de los programas académicos e instituciones. Conforman, a su vez, un

equipo que emite un informe riguroso sobre la alta calidad, basado en el análisis, tanto de las dimensiones más universales, como de las dimensiones específicas de la misma en sus respectivos contextos.

Los pares académicos que dan soporte y acompañan el trámite de evaluación, tienen el compromiso de verificar la existencia de estándares superiores acordes con la alta calidad de las instituciones y/o programas académicos y ponen a disposición de la institución su formación y pedagogía, de tal forma que se desarrolle un proceso articulado y colaborativo.

3. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El objetivo del Código de Ética es reiterar los principios, deberes y pautas de comportamiento que orientan el desempeño de los pares académicos que participan en procesos de acreditación en alta calidad con el fin de fomentar el comportamiento ético de los actores del Sistema Nacional de Acreditación.

4. PRINCIPIOS DEL MODELO DE ACREDITACIÓN EN COLOMBIA

Los principios proporcionan un marco de referencia que orienta a las instituciones, pares académicos, Consejo Nacional de Acreditación y a la comunidad académica en el desarrollo y puesta en práctica de una cultura compartida de alta calidad y en consonancia con los objetivos de la educación superior en Colombia y fundamentados en referentes internacionales de aseguramiento de la alta calidad. Los principios rectores de la alta calidad, que permiten ejercicios de autoevaluación, autorregulación y evaluación sobre un entendimiento común, son los siguientes:

- a) **Idoneidad.** Es la capacidad y cualificación que tiene la institución o el programa académico para implementar la misión institucional en el proyecto educativo institucional y en el proyecto educativo del programa académico, o los que hagan sus veces, y para prestar a la comunidad un servicio de alta calidad.
- b) **Universalidad.** Es la cualidad de la educación como práctica que se soporta en el conocimiento históricamente acumulado en los múltiples ámbitos en los cuales se realizan las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- c) **Coherencia.** Es el grado de correlación efectiva entre lo que la institución y el programa académico declaran en su misión, en el proyecto educativo institucional y en el proyecto educativo del programa académico, o los que hagan sus veces, y lo que efectivamente realizan, de acuerdo con su identidad, misión y tipología.
- d) **Pertinencia.** Es la actuación congruente, conveniente, coherente y adecuada a las condiciones y demandas sociales, culturales y ambientales del contexto en el que las instituciones y los programas académicos desarrollan sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

- e) **Integridad.** Es el cumplimiento de la promesa de valor la función social de la educación superior establecida en la misión institucional, el proyecto educativo institucional y en el proyecto educativo del programa, o los que hagan sus veces, para desarrollar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de manera que se posibilite el desarrollo humano desde una perspectiva ética.
- f) **Objetividad.** Es la cualidad de las decisiones y actuaciones que, basadas en razones cualitativas y cuantitativas y sustentadas en evidencias precisas e imparciales, dan sustento a los juicios sobre la alta calidad de los programas académicos y de la institución que profieren los actores que componen el Sistema Nacional de Acreditación.
- g) **Transparencia.** Es la disposición de los actores del Sistema Nacional de Acreditación a hacer públicos, de forma oportuna, veraz y válida, los resultados de la operación y gestión de sus funciones, mediante la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- h) **Accesibilidad.** Es la dimensión del derecho individual a la educación que permite ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad.
- i) **Diversidad.** Es el reconocimiento de las particularidades diferenciadoras y únicas de la institución y del programa académico, frente a sus pares de referencia, y que enriquecen el sistema de educación superior sin afectar la calidad y la alta calidad.
- j) **Inclusión.** Es la capacidad de garantizar el derecho a una educación universal que se adapte a las necesidades de la comunidad académica, eliminando las barreras que limitan el proceso formativo o el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en coherencia con su naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología.
- k) **Equidad.** Es el criterio utilizado para valorar, atribuir y distribuir los derechos y obligaciones de los actores del Sistema Nacional de Acreditación, teniendo en cuenta las diferencias y necesidades de cada uno de los actores en función de sus méritos.
- l) **Adaptabilidad.** Es la capacidad de los actores del Sistema Nacional de Acreditación de responder a las dinámicas cambiantes del entorno y de asegurar que se han adoptado las medidas que garanticen el aprendizaje de los estudiantes, atendiendo sus diversidades y necesidades.
- m) **Innovación.** Es la capacidad de la institución para introducir cambios sustantivos a sus procesos que generen valor agregado para atender las exigencias cambiantes del desempeño laboral, las características demográficas y del proceso formativo de los estudiantes, los cambios tecnológicos y las condiciones de financiación.
- n) **Sinergia.** Es la capacidad de actuar con otras instituciones con el fin de enriquecer la misión institucional e impactar los requerimientos formativos, académicos, científicos, culturales y de extensión en un contexto altamente cambiante.
- o) **Efectividad.** Es la medida que demuestra la correspondencia de las actividades necesarias en la gestión institucional, por medio de la eficiencia y la eficacia para el cumplimiento de la misión institucional.

- p) **Responsabilidad.** Es el compromiso de los actores del Sistema Nacional de Acreditación con el cumplimiento de sus funciones y competencias, en el marco de la Constitución, la Ley y las normas relativas a la alta calidad, promoviendo el valor compartido de la educación superior en la sociedad.
- q) **Sostenibilidad.** Es la capacidad de la institución y de sus programas académicos para prever y garantizar la alta calidad, mediante actividades y acciones encaminadas al cumplimiento a largo plazo de su misión institucional, del proyecto educativo institucional y del proyecto educativo del programa académico, o los que hagan sus veces.

5. DEBERES DE LOS PARES ACADÉMICOS

El par académico deberá, al momento de realizar la visita y rendir el informe de esta, observar las siguientes conductas:

- a) Fundamentar sus consideraciones en razones objetivas y ciertas, dejando de lado preconcepciones o estereotipos en torno al quehacer de la institución y/o del programa académico.
- b) Respetar la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología de la institución.
- c) Establecer unas relaciones respetuosas con las personas de la institución con las cuales interactúa y propender por una comunicación orientada a la comprensión mutua.
- d) Aportar desde su experiencia y conocimiento en la evaluación del programa académico y/o la institución.
- e) Utilizar los instrumentos y guías de evaluación suministradas por el Consejo Nacional de Acreditación.
- f) Manejar la información que reciba con la debida prudencia y guardar absoluta confidencialidad de la información conocida con ocasión a su condición como par académico.
- g) Respetar y cumplir los límites constitucionales, legales y reglamentarios dados por la normatividad colombiana.

6. COMPORTAMIENTO DE LOS PARES ACADÉMICOS

Además de los principios que inspiran el Modelo de Acreditación en Alta Calidad y las normas éticas aplicables a quienes ejercen una función pública, los pares académicos que desarrollan la Evaluación Externa con fines de Acreditación de Alta Calidad deberán observar las siguientes pautas de comportamiento:

- a) Demostrar una actitud de servicio a la sociedad en general y en particular a la educación superior.
- b) Ejercer su función evaluadora bajo el reconocimiento y estricto respeto de la autonomía de la institución.

- c) Aportar su conocimiento y experiencia para beneficio de las instituciones de educación superior, respetando su autonomía y el derecho a la privacidad.
- d) Evaluar los programas e instituciones de acuerdo con los lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Acreditación y abstenerse de dar pautas o guías distintas a las propuestas por el Consejo.
- e) Actuar con independencia de criterio académico en los procedimientos de evaluación y acreditación en los que participen, sin asumir la representación de intereses ajenos al Consejo Nacional de Acreditación por más legítimos que ellos fueran.
- f) Guardar estricta reserva sobre la información del programa o de la institución contenida en la documentación entregada por el Consejo Nacional de Acreditación y sobre los juicios a los que llegue el equipo de pares académicos en el cumplimiento de su función evaluadora.
- g) Abstenerse de divulgar por cualquier medio, información relacionada con la institución y/o programa académico objeto de evaluación;
- h) Evitar acciones que impliquen ventajas para la institución de educación superior o para el programa académico evaluado.
- i) Informar al Consejo Nacional de Acreditación oportunamente sobre las circunstancias de conflicto de intereses reales o aparentes.
- j) Elaborar los informes con el rigor metodológico y la ética profesional requeridos para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante las instituciones de educación superior y entregarlos con la oportunidad solicitada por el Consejo Nacional de Acreditación.
- k) A partir de la designación como par evaluador y hasta la entrega del informe final, deberá abstenerse de aceptar de la institución a evaluar, directa o indirectamente, empleo, suscribir contratos de prestación de servicios, arreglos o asuntos que no sean los estrictamente vinculados a las labores del equipo de pares, ni intervenir para que otros lo hagan.
- l) Informar oportunamente al coordinador del equipo de pares y al Consejo Nacional de Acreditación cuando las condiciones externas dificulten su labor para que el proceso evaluado no sea vulnerado.
- m) En las visitas a las instituciones de educación superior deberá conducirse con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona honorable y responsable, con una actitud positiva y dispuesta al diálogo
- n) El coordinador del equipo de pares académicos organizará el proceso de evaluación externa creando un ambiente de trabajo participativo, de mutuo respeto y de responsabilidad compartida asegurando que las decisiones se adopten en forma democrática.
- o) El coordinador del equipo de pares académicos observará la conducta de sus pares y de encontrar irregularidades en el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias o del código de ética, notificará esta situación al Consejo Nacional de Acreditación.

7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS¹

Los pares académicos son particulares en ejercicio de funciones administrativas, por tal razón se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuesto por la Constitución y la ley.

Cuando exista interés en la evaluación por parte de un par académico porque lo afecte o beneficie de alguna manera, a él o a su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio, o socios de hecho, deberá declararse impedido de participar en la evaluación externa del trámite de acreditación en alta calidad.

Las siguientes conductas constituyen conflicto de intereses:

- a) Actuar en trámite de acreditación a sabiendas de que se encuentra bajo el alcance de una presión institucional, laboral, profesional o comercial externa, que pudiera colocarlo en una posición de conflicto de intereses real o aparente.
- b) Tomar parte en alguna actividad que pudiera poner en riesgo la confianza en la competencia, imparcialidad, juicio o integridad de las actuaciones que realiza el Consejo Nacional de Acreditación.
- c) Beneficiarse de la información que no está al alcance del público en general y que ha obtenido en el ejercicio de sus funciones.
- d) Aprovechar su oportunidad como par evaluador para promover intereses de la institución o empresa a la cual pertenece.
- e) Exista grave enemistad o vínculos estrechos de amistad con las directivas de la institución que adelanta el trámite de acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación.
- f) Haber formulado queja, denuncia, o demanda en alguna instancia sobre actuaciones de la institución que adelanta el respectivo trámite de acreditación o de sus directivos.

En este mismo sentido los pares académicos deberán abstenerse de intervenir en procesos de acreditación cuando tengan en la actualidad o hayan tenido durante los dos años anteriores al inicio de dichos procedimientos, vínculos personales, académicos o profesionales con la institución o con el programa académico que vaya a evaluar, o cualquier otra que pueda configurar inhabilidad para el desempeño de su función como par académico.

Las decisiones relacionadas con impedimentos y recusaciones serán resueltas por el Consejo Nacional de Acreditación que, cuando proceda, designará nuevos pares y

¹ Este aparte incluye artículos del CAPÍTULO VIII del Acuerdo 02 de 2020 del CESU.

comunicará su determinación a la institución a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES-CNA) o el que haga sus veces.

8. INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN O DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Será responsabilidad del Consejo Nacional de Acreditación en sesión de Sala General de Acreditación, determinar los casos de violación a la aplicación de los principios del Sistema Nacional de Acreditación o de las normas de comportamiento del Código de Ética y establecer por consenso o al menos por las dos terceras partes de los miembros, la suspensión temporal o definitiva del par académico que haya incurrido en alguna de estas situaciones o que haya incumplido con las responsabilidades asignadas.

No obstante, este Código de Ética no exime a los profesionales que participan en la Evaluación Externa para Acreditación de Alta Calidad, de las responsabilidades penales o de otro tipo que puedan incurrir en el ejercicio de su labor evaluativa. Estos casos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.